

**99 JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00355-00
Proceso:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Convocante:	GLORIA JOHANNA YÁÑEZ TORRES
Convocado:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Asunto:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que contra la providencia del **10 diciembre de 2021** que improbo la conciliación extrajudicial, se interpuso recurso de apelación por la parte convocante, corresponde decidir sobre la concesión del mismo.

El artículo 243 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece los autos que son susceptibles de dicho recurso, de la siguiente manera:

“ (...)

Artículo 243. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en **los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo**. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...).-Negrilla fuera de texto

A su turno el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el numeral 3 del artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, sobre el trámite del recurso de apelación de autos dispuso:

“ (...)

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos

procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

(...)"

De conformidad con las normas en cita, se concluye que de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021 al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el auto que aprueba o imprueba las conciliaciones extrajudiciales o judiciales **procede el recurso de apelación**, el cual puede interponerse directamente o en subsidio del de reposición.

En el presente caso, proferido el auto el **10 de diciembre de 2021** y notificado por estado el **13 siguiente**, el término de ejecutoria corrió los días **14, 15 y 16 de diciembre de 2021**, por lo tanto, presentado el recurso de apelación el **16 de diciembre de 2021 a las 3:16 p.m.**, se puede evidenciar que el mismo fue interpuesto en tiempo.

Del citado recurso de apelación se corrió el traslado correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el numeral 3 del artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 se fijó en lista el 10 de febrero de 2022, por el término de tres (3) días, es decir, **el 11, 14 y 15 de febrero de 2022** (fl. 444 pdf); dentro del cual la parte convocada guardó silencio.

Entonces, como quiera que contra el citado auto, que improbo la conciliación extrajudicial, se interpuso por la parte convocante el recurso de apelación, resulta procedente conceder el mismo, **en efecto suspensivo**, por encontrarse enlistado dentro de aquellos autos susceptibles de dicho recurso y haberse presentado dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto los artículos 243, numeral 3° y 244 numeral 3° *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandante, contra el auto del **10 de diciembre de 2021**, por medio del cual se improbió la conciliación extrajudicial.

2. **ENVIAR** por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No .**016** de fecha **8-04-22** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00355

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bce5968b87b9ee15d7dcf199dfd3a9b997daed234de917ca183269a21de4bb3e**

Documento generado en 07/04/2022 07:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>